

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto la parte co-demandada integrada por JOSE HUGO BEDOYA, en su doble condición de persona natural y representante legal de AMBULANCIAS DEL NORTE, con fecha 7 de febrero de 2022 a las 4:54 p.m presentó mediante la profesional del derecho que lo representa escritos de contestación de la demanda y formulación de excepciones y llamamiento en garantía, Ver PDF 051 y 052.

El termino de traslado feneció el día 9 de febrero de 2022 a las 5:00 P.M

Cartago, Valle, febrero 14 de 2022

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL** promovido por **AMPARO DEL SOCORRO PIEDRAHITA Y OTROS** contra **JOSE HUGO BEDOYA -AMBULANCIAS DEL NORTE Y OTROS.**

Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00079-00

Auto: **204**

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de Diciembre de 2021 la parte co-demandada integrada por JOSE HUGO BEDOYA C.C 10.266.721, en su doble condición de persona natural y representante legal de la empresa AMBULANCIAS DEL NORTE, allega poder otorgado a un profesional del derecho para que adelante la defensa de sus interese al interior del presente proceso. Ver Pdf No. 49.

Mediante auto 1700 de Diciembre 14 de 2021 visible a pdf No. 050 este despacho procedió en aplicación a lo establecido en el art. 301 del C.G.P a dar por notificado a dicho demandado en su doble calidad de persona natural y representante legal

de la empresa AMBULANCIAS DEL NORTE, como notificado por conducta concluyente **del Auto 911 DE ADMISION DE LA DEMANDA DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2020, obrante a folio Pdf No. 014;** y de las demás actuaciones surtidas al interior del presente asunto.

Por medio de escrito que antecede, obrante en el archivo PDF No. 51 DEL INFORMATIVO DIGITAL, el demandado JOSE HUGO BEDOYA C.C 10.266.721, en su doble condición de persona natural y representante legal de la empresa AMBULANCIAS DEL NORTE, mediante su apoderada judicial; presentó CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO, OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO Y LLAMIENTO EN GARANTIA A LA ENTIDAD SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A , actuaciones que fueron presentadas dentro del término legal para ello dispuesto, por lo tanto se tendrá por contestada la demanda por cumplir con los requisitos del art. 96 del C.G.P. Así mismo, se dirá que la apoderada judicial ya cuenta con personería para actuar en interés de la entidad demandada.

En tal virtud, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero. - ADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULACION DE EXCEPCIONES DE MERITO presentada por el demandado JOSE HUGO BEDOYA C.C 10.266.721, en su doble condición de persona natural y representante legal de la empresa AMBULANCIAS DEL NORTE, mediante su apoderada judicial, mediante su apoderado judicial, visible a folio PDF 051

Segundo. - OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO- CONCEDER A LA PARTE DEMANDANTE, el termino de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este proveído a fin de aporte o solicite las pruebas pertinentes a las objeciones del juramento estimatorio formuladas por el demandado JOSE HUGO BEDOYA C.C 10.266.721, en su doble condición de persona natural y representante legal de la empresa AMBULANCIAS DEL NORTE, también demandada.

Tercero: A las excepciones de mérito elevadas por la parte demandada, se les imprimirá el tramite establecido en el Art. 370 del C.G.P en el momento procesal pertinente; es decir una vez se encuentre trenzada en debida forma la relación jurídica procesal con todas las partes que integran el histrión pasivo de esta litis.

Cuarto: Sobre el Llamamiento en Garantía deprecado por JOSE HUGO BEDOYA C.C 10.266.721, en su doble condición de persona natural y representante legal de la empresa AMBULANCIAS DEL NORTE, también demandada. Provéase en providencia aparte.

Quinto: el abogado JULIO CESAR VALENCIA CARVAJAL, portador de la cédula de ciudadanía No.16.228.172, y Tarjeta Profesional No. 112.821 del Consejo Superior de la Judicatura, ya cuenta con personería para actuar conforme a los términos y efectos del memorial-poder conferido.

N O T I F I Q U E S E

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **FEBRERO 15 DE 2022**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario.

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05e61ece0bb44590ab199843982371ebb35c15ed622ca0639aead1b614f
22f**

Documento generado en 14/02/2022 01:13:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>